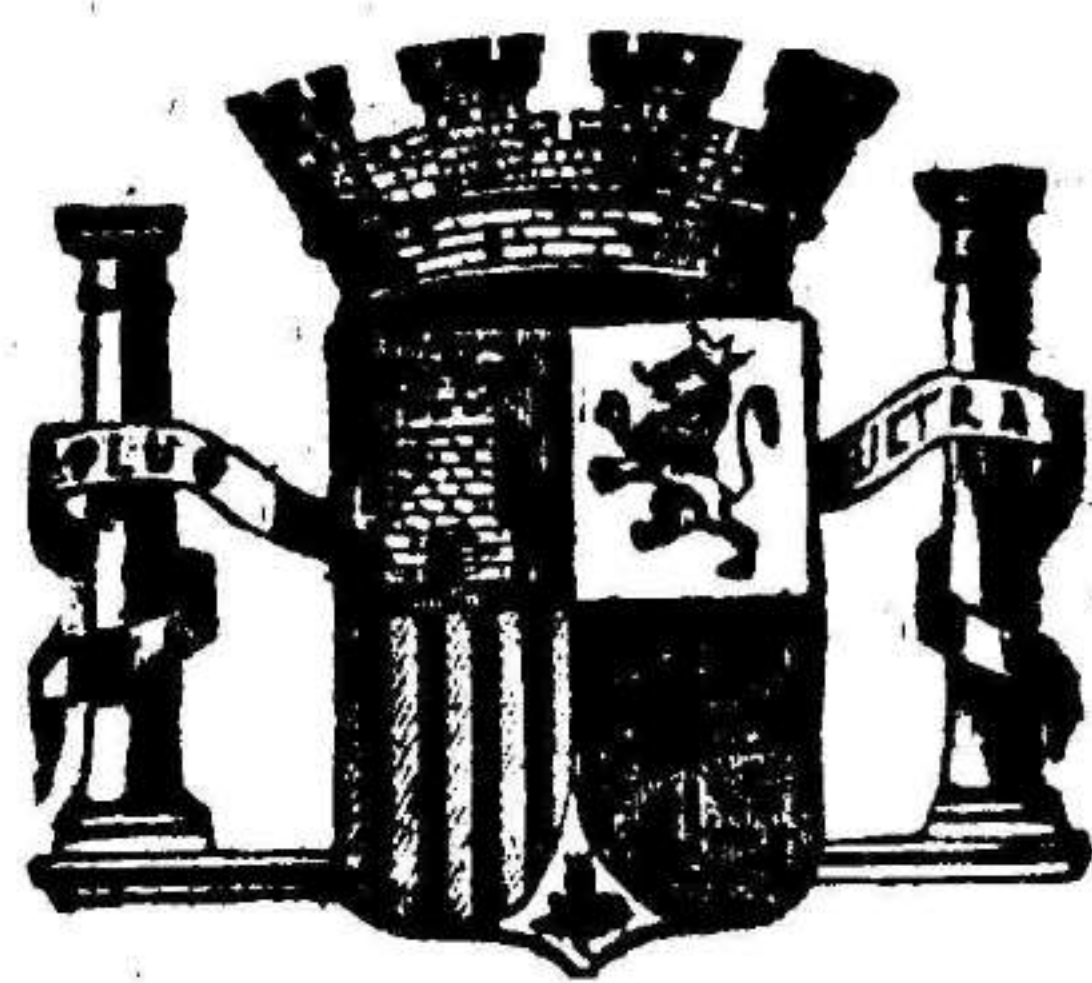


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 171.

Teniendo el Gobierno de S. M. el pensamiento de que se forme un fondo Nacional con que atender en el modo y forma que se acuerde á los inutilizados en la campaña, ya felizmente terminada, y á los huérfanos y viudas de los que en ella han muerto gloriosamente,

Inspirado en estos nobles sentimientos y seguro de que será bien acogido tan patriótico pensamiento por todos los buenos Españoles y en especial por los Ayuntamientos,

Me dirijo á estos escitándoles á que contribuyan á tan levantado pensamiento, acordando la cantidad con que, por una sola vez, hayan de suscribirse, lo que pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 5 de Marzo

de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

(Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general á contratar en subasta pública la enagenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132,797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel estarán de manifiesto en esta Dirección general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y

por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.^a del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y en el Boletín oficial, número...., fecha...., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las fabricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se compromete á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas...., céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas cla-

ses, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.
—El Director general, José Rivero.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo en nombre de Don Angel Fernandez Zamora, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la orden del Gobierno de la República de 6 de Agosto de 1874, por la que, dejando sin efecto un decreto del Gobernador de Murcia de 21 de Mayo anterior, se declara cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Ropa Larga*, y se manda siga su curso el nominado *La Olvidada*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1871 solicitó D. Gaspar Baleriola, en nombre de D. Simon Aguirre, del Gobernador de Murcia, con el título de *La Olvidada*, ocho pertenencias de mineral manganífero en término de Cartajena, parage conocido por Playa del Gorgel y Co-

llado de las Vacas; y como en la designacion de linderos se comprendiera un pozo antiguo abandonado, cuyo dueño se ignoraba, se mandó instruir el debido expediente de caducidad, con cuya virtud y por sus debidos trámites se declararon en 13 de Abril de 1872 caducadas las concesiones *Huérfana y Santa Clotilde*, sin que contra el acuerdo respectivo se interpusiera recurso alguno:

Que admitido en su consecuencia el registro *La Olvidada* en 7 de Abril de 1873, y solicitada por el registrador la demarcacion del mismo, se pasó el expediente al Ingeniero Jefe del distrito en 20 de Junio siguiente, habiéndole devuelto este funcionario en 28 de Enero de 1874 sin haber practicado las operaciones ordenadas:

Que en 5 de Noviembre de 1873 recurrió D. Angel Fernandez Zamora al Gobernador solicitando registrar con el nombre de *Ropa Larga* número igual de pertenencias sobre el mismo terreno y con la misma designacion del registro *La Olvidada*; y denunciando las condiciones de caducidad en que este se encontraba por no haber protestado su registrador contra la morosidad de la Administracion, el peticionario de la *Ropa Larga* presentó sus protestas en 18 de Noviembre del mismo año y 24 de Febrero de 1874:

Que en vista de esta solicitud y del resultado de las actuaciones instruidas, el Gobernador por su acuerdo de 21 de Mayo sucesivo declaró cancelado y sin curso el expediente del registro *La Olvidada*, y admitió el titulado *Ropa larga*, fundándose en lo prevenido en el artículo 15 de las bases generales y en la decimasexta disposicion de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que contra este acuerdo promovió recurso dealzada para ante ese Ministerio el registrador de *La Olvidada*; y oida la Junta superior facultativa de Minas, y de conformidad con su dictámen, se expidió la orden del Gobierno de la República de 6 de Agosto de 1874, por la que, dejando sin efecto el decreto apelado, se declaró cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Ropa Larga*, y se mandó siguiere su curso el nominado *La Olvidada*:

Que contra la espresada orden se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Angel Fernandez Zamora, pidiendo su revocacion, previa la declaracion de la via contenciosa, fundada en las prescripciones contenidas en el artículo 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868

y en el 86 del reglamento de minería vigentes.

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley ni en los consignados en el 86 del reglamento, citados por el demandante:

Considerando que la resolucion impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que cuando se decreta por ese Ministerio la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona habrá de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelacion ha sido resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan con el fin de apreciar cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Angel Fernandez Zamora se halla por lo tanto facultado, fundándose en su título de peticionario de la mina *Ropa Larga*, para oponerse á todos los actos de la administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada *La Olvidada*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si por virtud de aquella juzgase lastimados sus derechos, á tenor de lo preceptuado en el artículo 90 de la ley de minas; y

Considerando, finalmente, que las prescripciones de la ley y el reglamento, relativas á los motivos que producen la via contenciosa, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las referidas basés;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1876.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 172.

Segun me participa el Alcalde

de Pedraza de Campos, han sido robadas de la Iglesia de aquel pueblo en la madrugada de ayer las alhajas y efectos que se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan con toda actividad á la averiguacion del autor ó autores del robo y paradero de dichas alhajas y efectos, poniendo á mi disposicion las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 4 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Alhajas y efectos robados.

Un copon de peso de 18 onzas, una cajita del viático con su crucifijo, la copa de un cáliz y la patena, un par de vinageras, con su platillo y cucharilla, tres crismas de los Santos óleos, una concha de bautizar, peso de 5 á 6 onzas, una corona de la Virgen con doce estrellas y sus piedras, una medalla del Rosario de la Virgen, dos medias lunas, una cruz del estandarte de la Virgen.

Todos estos efectos son de plata.

Circular núm. 173.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Agricultura.

Con esta fecha se autoriza á D. Saturnino Ruiz Manrique, vecino de esta Ciudad y Visitador principal de ganadería y cañadas para que pase y ejecute en los pueblos de esta provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policia pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino, para lo cual se espide á su favor el competente recubrimiento y despacho firmado por el Sr. Presidente de la indicada Asociacion con fecha 20 del corriente.

Lo que hago saber á los señores Alcaldes y justicia de los pueblos de esta provincia para que presten al espresado Visitador los auxilios que reclame para el mejor cumplimiento de la comision que se le ha confiado.

Palencia 29 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

—
E. M.

D. José Gonzalez y Dueñas, Alferez del primer Batallon del Regimiento infanteria de Leon, número treinta y ocho, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra los soldados de la segunda Compañía del mismo Batallon y Regimiento, Primo Barbero, Máximo Perez y Andrés Casas, naturales de Colmenares el primero, y de Castrejon los otros dos, por el delito de primera desercion verificado de la plaza de Miranda de Ebro.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á los espresados soldados, señalándoles la guardia de prevencion de este Batallon, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez y Dueñas.

EJÉRCITO DE LA IZQUIERDA.

—
E. M. G.

Don José Gonzalez y Dueñas, Alferez del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Leon, número treinta y ocho, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra los soldados de la segunda Compañía del mismo Batallon y Regimiento, Primo Barbero, Máximo Perez y Andrés Casas, naturales de Colmenares el primero y de Castrejon los otros dos; por el delito de desercion verificado de la Plaza de Miranda de Ebro. Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los espresados soldados señalándoles la guardia de prevencion de este Batallon, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en

el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Urquiola 4 de Febrero de 1876.
—José Gonzalez y Dueñas.

Don Juan Gonzalo Carrasco, Teniente Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Leon, núm. 38.

Habiéndose ausentado del pueblo de Deusto, provincia de Vizcaya, el soldado de la quinta Compañía de este Batallón, Mariano Perez Martinez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las ordenanzas del ejército en estos casos á los Jueces fiscales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al indicado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta Capital donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 22 de Febrero de 1876.
—V.º B.º, Juan Gonzalo.—El Escribano, Antonio de la Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En el Boletín oficial correspondiente al día 9 de Febrero próximo pasado publicó esta Administración el anuncio referente al cange de recibos provisionales del Empréstito, manifestando en su último párrafo que las facturas impresas para la presentacion de dichos documentos se facilitarían gratis; mas habiéndose dispuesto por la Superioridad que estas se graven con cinco céntimos de peseta cada una, me apresuro á ponerlo en conocimiento del público para su inteligencia.

Palencia 2 de Marzo de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el Boletín correspondiente al día 9 de Febrero último, se anunció quedar abierta en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta fin del mismo la reclamacion de cange de recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas por los títulos definitivos.

Posteriormente la Direccion general del Tesoro público advierte á las Administraciones Económicas, que los recibos de dicho Empréstito que hayan sido satisfechos por los contribuyentes despues del 1.º de Julio de 1875 y lo sean en adelante, queden en suspenso para los efectos de dicho cange, interin aquel centro ordene lo conveniente al servicio de que se trata.

Lo que pongo en conocimiento del público y muy particularmente de los tenedores de recibos satisfechos desde la indicada fecha, con objeto de que no los incluyan en las facturas de presentacion, las cuales no podrian ser admitidas en este caso.

Palencia 3 de Marzo de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion
pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de abintestato á instancia de Don Anastasio Sanz Micieces, vecino de Villamuriel de Cerrato, por si y como mandatario de su hermano D. Casto Sanz Micieces, vecino así bien de Cobreces, sobre que se les declare herederos abintestato de su señor padre D. Juan Francisco Sanz Gomez, vecino que fué de la recordada villa de Villamuriel de Cerrato, en la que falleció el dia veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco; y en providencia del dia de ayer se ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, que á su defuncion dejara el D. Juan Francisco Sanz, Gomez, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia el presente edicto, bajo apercibimiento, que de no hacerlo durante el eitado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndose mostrado parte hasta el dia solamente los precitados D. Anastasio y D. Casto Sanz Micieces. Dado en Palencia á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º.—El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. 23—C.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de pri-

mera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro; y para que pueda acordarse en su dia por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por el espresado funcionario se hace notorio por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el espresado señor por responsabilidad contrai-da en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo y Marzo tres de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Doy fé: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado á instancia de la Caja de Ahorros y Monte Pio de esta Capital, contra D. Manuel Villahoz y otros, sobre pago de reales se halla el siguiente:

EDICTO ORIGINAL.—D. Buenaventura Justa, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.—Hago saber: que el dia cinco de Marzo próximo á las doce de su mañana se subastarán simultáneamente en este Juzgado y el de Baltanas, los bienes que á continuacion se expresan, por no haber satisfecho Don Crescencio Velasco, la cantidad en que los remató en catorce de Octubre último.

De Don Manuel Villahoz, radicantes en Villaconancio.

Ochenta ovejas madrigales
á ocho pesetas. 640
Cincuenta crías á cuatro
pesetas. 200

Una tierra al pago del Camino de los Panaderos, de una hectárea, sesenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas; equivalentes á diez y ocho cuartas (sembrada de frigo) lindante á O. con regadera, P. tierra de José Gonzalez, N. camino del pago, Mediodia tierra de Juan Francisco Niño, antes de villa, en mil pesetas.

Otra tierra al pago de Valde-

quintana, de una hectárea, sesenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; ó sean veinte cuartas que estaba sembrada de trigo, lindante á N., O. y M., con tierra de Antonio Gonzalez, antes de Vicente, su padre y de Vicente Santa María, P., otra del mismo D. Manuel Villaboz; en noventa y cinco.

Otra al pago de Valdecevicos, de una hectárea, veinticinco áreas y sesenta centiáreas; equivalentes á catorce cuartas, linda N., camino de Palencia, P., tierra de Juan Francisco Villaboz, O., de Venancio Ruiz Fernandez; en quinientas.

Otra al pago de la Muela, de cabida de cuarenta áreas, treinta y siete centiáreas, ó sean cuatro cuartas y media, lindante O., de Josefa Encina, antes de Francisco su padre, P., la de herederos de Vicente Gonzalez, N., camino de Cevico á Navero, y M., Arroyo principal; en trescientas setenta.

Otra tierra al pago del camino de Palencia, de ochenta y nueve áreas, setenta y dos centiáreas, equivalentes á diez cuartas, lindante O., tierra de Julian Gonzalez, P., el camino del pago, N., la de Manuel Encina Calvo, M., la misma tierra de Julian Gonzalez; en seiscientas.

Otra tierra al pago de la Capellania, de setenta y un áreas, setenta y siete centiáreas, ó sean ocho cuartas, que estaba sembrada de trigo, lindante O. tierra de Tomás Garcia, antes de Vicente Gonzalez, P. la de José Niño, N. la de herederos de Angel Franco, M. el cauce del molino, en quinientas cincuenta.

Veintiocho fanegas de trigo á ocho pesetas. . . 224
Cinco carros de paja á peseta cincuenta céntimos. 7 50

De Don Manuel Antonio Gil.

Quinientas fanegas de trigo blanquillo de buena calidad á nueve pesetas cada una. 4500

De Don Francisco Royuela, en término de Valdecañas.

Ciento cuarenta ovejas sin cria á diez pesetas. . . 1400

Una casa en la calle del Sol, número diez, que mide su superficie ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; consta de planta baja con varias oficinas y corral, piso principal, segundo y tercero con solo desván, lindante por la

derecha entrando ó sea O. con la calleja de la Iglesia; á la izquierda ó P. casa de Roque Valderrama y de frente ó M. dicha calle, N. corral de referido Roque Valderrama, en cuatro mil pesetas.

Una tierra al pago de Bofion, de una hectárea, treinta y una áreas, sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas; lindante O., P., y M., con otra tierra de D. Francisco, N., con el arroyo de la Vega; en mil cincuenta.

Otra tierra al pago de los Colmenares ó Alguanal, de una hectárea, treinta y una áreas sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante á O. la Cañada del pago, P., otra de D. Francisco, N., camino de Castrillo, M., arroyo de Santa Ana; en mil.

Otra tierra al pago de los Perales, de una hectárea, ochenta y ocho áreas, ó sean veinte cuartas, lindante á O., tierra de José Caudarias, P., la Cañada de la Raya de Hornillos, N., de Manuel Antonio Gil, M., arroyo de la Vega; en mil quinientas.

Otra tierra al pago de Enebrillo, de catorce hectáreas, diez áreas, ó sean ciento cincuenta cuartas, lindante al O. con tierra de Eusebio Sardon, P. cañada del pago, N. de dicho Sardon y terreno conegil y M. cañada de las paredejas, en dos mil.

Otra tierra al pago de Santa Ana, de una hectárea, treinta áreas y sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante á O. y P. tierra de Royuela, N. camino de Castrillo y M. el arroyo del pago; en mil cincuenta.

Los bienes anteriores se enagenan para satisfacer á la Caja de Ahorros Monte Pio de esta Ciudad, diez mil pesetas de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva que se sustancia contra los deudores espresados, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Burgos cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.— Buenaventura Yusta.—P. M. de S. S., Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con su original á que me remito. Para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Burgos á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Fidel de la Serna.

Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo el agraciado efectuar las igualas con ochenta vecinos no pobres, cuyas igualas ascenderán á cuarenta cargas de trigo poco más ó menos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, debiendo de acompañar á las mismas los documentos que justifiquen la aptitud legal de los mismos.

Poblacion de Cerrato 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Cruz de Boedo 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Agapito Fernandez.

Ayuntamiento de Hérmedes.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, pre-

senten en la Secretaria de esta corporacion, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Hérmedes 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 á 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presenten en esta Secretaria, dentro del término de quince dias y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Reinoso de Cerrato 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empréstito de 175 millones.

Los recibos espedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.

70 10

ALOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

ALMACEN DE VINOS.

Se venden al por mayor procedentes de Navarra y Rioja, en los almacenes del Ayuntamiento, afueras de Palencia, precios como nunca vistos atendiendo á la clase de los vinos.

Imp. de Peralta y Menendez.